

En Montevideo el 16 de diciembre de 2013 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" integrado por la Dra Beatriz Cozzano delegada del Poder Ejecutivo, el Cr Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y el Dr Alvaro Nodale (ANMYPES) delegados del sector empresarial y los Sres Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) delegados de los trabajadores y dejan constancia de:-----

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores hacen entrega a este Consejo de los convenios colectivos suscriptos en el día de hoy correspondientes a:-----
subgrupo 5 Inmobiliarias y Administración de Propiedades.-----
subgrupo 11 Agencias de Viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).-----
subgrupo 12 Agencias de Publicidad.-----
subgrupo 23 Alquiler, servicios y soportes de equipos de filmación.-----
subgrupo Residual.-----

SEGUNDO: El Consejo recibe los mencionados acuerdos y solicita su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.-----
Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad.-----

Hugo Montgomery

CONVENIO: En Montevideo, el 16 de diciembre de 2013, **POR UNA PARTE:** el delegado empresarial Cr Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de las empresas del sector **Y POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores: Sres Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS y de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del **Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo Nº 23 "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación"**, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente convenio tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación".-----

SEGUNDO: Vigencia. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 (36 meses).-----

TERCERO: Ajuste del 1º de julio de 2013. Los salarios de todos los trabajadores vigentes al 30 de junio de 2013 ajustaran el 1ero de julio de 2013 **7,39%** producto de la acumulación de: a) 5% centro del rango meta de inflación proyectada por el BCU para el período 1ero de julio de 2013 a 30 de junio de 2014; y b) 2,28% correctivo previsto en el convenio de fecha 13 de abril de 2011.-----

En función de lo señalado los salarios mínimos por categoría, para los trabajadores a partir del 1º de julio de 2013 serán:-----

Administración y atención al cliente

Telefonista/ Recepcionista	\$ 12.481
Auxiliar administrativo	\$ 13.728
Atención al cliente	\$ 15.080
Secretaria	\$ 16.588
Encargado/a administración	\$ 18.200

Depósito, chequeo y mantenimiento

Sereno/limpiador	\$ 12.481
------------------	------------------

Peón	\$ 13.728
Auxiliar de preparación y chequeo de equipos	\$ 15.080
Chofer	\$ 16.588
Preparación, chequeo y mantenimiento habitual de equipos	\$ 17.551
Encargado de depósito	\$ 18.200
Técnico en mantenimiento y reparaciones	\$ 20.020
Encargado de mantenimiento	\$ 25.024

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.-----

Los salarios que figuran como mensuales podrán ser abonados indistintamente por jornal dividiendo el sueldo entre 25 o por hora dividiendo el sueldo entre 200.-----

CUARTO: Ajuste al 1ero de enero de 2014 Aquellos trabajadores cuyos salarios sean de hasta \$14.000 al 31 de diciembre de 2013 recibirán **3%** por concepto de crecimiento de salario real. Los trabajadores cuyos salarios se encuentren entre \$14.001 y \$ 19.000 recibirán **2%**, en tanto que los que superen \$19.000 recibirán **1%** siempre como crecimiento de salario real.-----

QUINTO: Ajuste del 1º de julio de 2014: El 1ero de julio de 2014 todos trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada promedio para el período 1ero de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período.-----

SEXTO: Ajuste al 1ero de enero de 2015 Aquellos trabajadores cuyos salarios sean de hasta \$14.000 al 31 de diciembre de 2014 recibirán **3%** por concepto de crecimiento de salario real. Los trabajadores cuyos salarios se encuentren entre

\$14.001 y \$ 19.000 recibirán 2%, en tanto que los que superen \$19.000 recibirán 1% siempre como crecimiento de salario real.-----

SEPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2015: El 1ero de julio de 2015 todos trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada promedio para el período 1ero de julio de 2015 a 30 de junio de 2016 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 y la inflación real de igual período.-----

OCTAVO: Ajuste del 1ero de enero de 2016 Aquellos trabajadores cuyos salarios sean de hasta \$14.000 al 31 de diciembre de 2015 recibirán 1,5% por concepto de crecimiento de salario real. Los trabajadores cuyos salarios se encuentren entre \$14.001 y \$ 19.000 recibirán 1%, en tanto que los que superen \$19.000 recibirán 0,5% siempre como crecimiento de salario real.-----

NOVENO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2015 a 30 de junio de 2016, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios del próximo convenio.-----

DECIMO: Se ratifica la vigencia de los siguientes beneficios negociados en el convenio de 13 de abril de 2011: a) prima por antigüedad; b) 21 de junio día del trabajador del sector; c) compensación del 10% para el técnico en mantenimiento y reparaciones con título técnico habilitante; d) uniforme de trabajo; y e) reconocimiento de las disposiciones legales de equidad de género.-----

DECIMO PRIMERO: Formación profesional. Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación

mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

DECIMO SEGUNDO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica (violencia física) comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense, de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. Para el caso de que el Forense no acredite la existencia de lesiones, los días gozados por licencia se consideraran faltas injustificadas.-----

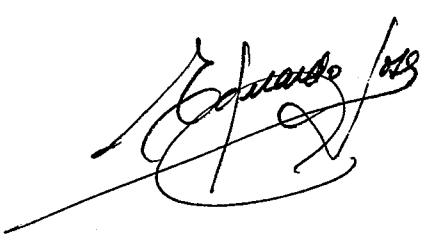
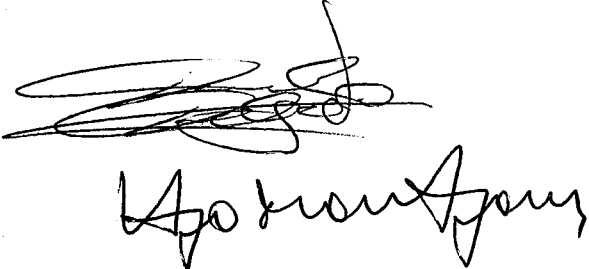
DECIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda. En caso de que la inflación anual medida entre el 1/7/13 y 30/6/14 supere el 12%; entre el 1/7/14 y 30/6/15; supere el 13% y entre el 1/7/15 y el 30/6/16 supere el 14%; o si el PIB tiene una sensible caída en tres trimestres consecutivos; caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.-----

DECIMO CUARTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

DECIMO QUINTO: Cláusula prevención de conflictos Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida,

tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en el décimo octavo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio.-----

Leída firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor.-----

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 17 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

[Handwritten Signature]
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 580.13

Grupo 19

Montevideo, 18/12/13

Folio, 1 al 7

Sub-Grupo 23

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Handwritten Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro